

ESTADO No.

085

Fecha: 30/05/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2006 00369 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	EDILIO TOLOZA BARRIOS	Auto decreta medida cautelar	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2007 01151 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H	RUTH PINZON MARTINEZ	Auto resuelve solicitud remanentes DISPONE NO TOMAR NOTA EN FAVOR DEL J5ECMB	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2008 01000 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA.	NOE FERNANDO LOPEZ MORENO	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR AL J3ECMB, EN ARAS DE INFORMAR QUE EL PRESENTE ASUNTO SE ENCUENTRA TERMINADO	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2009 00929 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -BANAGRARIO-	GRACIELA ORTIZ CORREA	Auto decreta medida cautelar	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2010 00617 01	Ejecutivo Singular	GLADYS ELENA RANGEL QUIÑONEZ	CARLOS ENRIQUE MACIAS GALVIS	Auto decreta medida cautelar	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00234 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	MARTHA NIDIA MORA	Auto que Ordena Requerimiento DISPONE REQUERIR A ENTIDADES FINANCIERAS	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00252 01	Ejecutivo Singular	ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON	CESAR MAURICIO GARCIA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2012 00541 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE LOS PINOS	JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO	Auto de Tramite CORRIGE PROVIDENCIA DEL 11 DE MAYO DE 2023	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00641 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	GEOTCIVILES LTDA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00795 01	Ejecutivo Singular	JESUS JAVIER CARDENAS CRUZ	SALOMON PARDO CELIS	Auto de Tramite DISPONE DEJAR MEDIDAS CAUTELARES A DISPOSICIÓN DEL J6ECMB PARA EL PROCESO RAD. No. 2017-00810-01	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		085		Fecha: 30/05/2023		Dias para estado: 1		Página: 2					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 23 010 2013 00818 01		Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S. A.		CONALVIAS S.A.S.		Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE BANCOLOMBIA // CONTINUA EL PROCESO UNICAMENTE RESPETCO DE LA OBLIGACIÓN DELFONDO NACIONAL DE GARANTIAS		29/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 23 005 2014 00023 01		Ejecutivo Singular		PABLO ENRIQUE TOVAR DIAZ		EWRY JESUS AGUAS REYES		Auto que Ordena Correr Traslado DEL AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO		29/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 23 001 2014 00118 01		Ejecutivo Singular		BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.		GLADYS BLANCO RODRIGUEZ		Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA AL PODER // REQUIERE A LA PARTE PARA QUE DESIGNE NUEVO APODERADO JUDICIAL Y PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2022		29/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 702 2014 00520 01		Ejecutivo Singular		COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS		ESTEBAN ACEVEDO CARRILLO		Auto no tiene en cuenta liquidación prese		29/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2015 00524 01		Ejecutivo Singular		BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.		SANDRA MILENA MUÑOZ CAMACHO		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		29/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2016 00375 01		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-		JADER ALEXIS SANCHEZ CARRILLO		Auto decreta medida cautelar		29/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2017 00231 01		Ejecutivo con Título Hipotecario		LUIS ALBERTO PACHECO CARDENAS		EMERSON BLAIR MARIN		Auto de Tramite CORRIGE INCISO TERCERO DEL AUTO DEL 3 DE MAYO DE 2023		29/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2017 00277 01		Ejecutivo Singular		FINANCIERA COMULTRASAN		JAIME ALONSO BAUTISTA URIBE		Auto no tiene en cuenta liquidación prese		29/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2017 00377 01		Ejecutivo Singular		FINANCIERA COMULTRASAN		LUIS CARLOS HERNANDEZ ESPINOSA		Auto no tiene en cuenta liquidación prese		29/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2017 00443 01		Ejecutivo Mixto		HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS		JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA		Auto de Tramite OFICIAR AL PERDONERO // FIJA HONORARIOS DEFINITVOS		29/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		085	Fecha: 30/05/2023		Dias para estado: 1		Página: 3	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 024 2017 00595 01		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA SERVICIOS NACIONALES - COOMULSERVICIOS	EDWIN DURAN RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2017 00675 01		Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS JAIMES PEREZ	JANETH QUINTERO CARVAJAL	Auto Toma Nota de Remanente DISPONE TOMAR NOTA DEL EMBARGO Y SECUESTRO DEL CRÉDITO QUE PERSIGUE LUIS CARLOS JAIMES PEREZ, EN CALIDAD DE DEMANDANTE, CONFORME A LO DECRETADO POR EL J2ECMB	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2017 00710 01		Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ	ETILSA DE JESUS LAMBRAÑO	Auto niega mandamiento ejecutivo DEMANDA ACUMULADA	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2018 00208 01		Ejecutivo Singular	BLANCA GELCES CARVAJAL	MYRIAM SUAREZ GELVEZ	Auto que Ordena Requerimiento ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2018 00405 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DAREN STEVEN PINZON CASTAÑEDA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Auto No Tiene En Cuenta Liquidación/ Resuelve solicitud de personería	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2018 00422 01		Ejecutivo Singular	ADONALDO APARICIO MILLAN	MONICA ISABEL VARGAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2018 00635 01		Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL LA ISLA LTDA COOSANANDRESITO LTDA	ALEXANDER REMOLINA OLIVEROS	Auto de Tramite NO ACCEDE A FIJAR HONORARIOS	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 43 03 001 2019 00160 01		Ejecutivo Singular	YANITH XIMENA DIAZ DIAZ	SERGIO FERNANDO MARTINEZ GARRIDO	Auto Ordena Conversión de Titulo	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2019 00189 01		Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LAURA JIMENA BERMUDEZ MAYA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 004 2019 00276 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MARIA MARGARITA HERRERA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Auto NoTiene En Cuenta Liquidación/ Reconoce Personería	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		085	Fecha: 30/05/2023		Días para estado: 1		Página: 4	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 015 2019 00496 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	YAZARY ISABEL MORENO PINTO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2019 00611 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ARLEY CAÑAS SILVA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Auto Modifica Liquidación/ Resuelve solicitud de personería	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2019 00805 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	WILFER BALLENA PEREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Auto Modifica Liquidación / Resuelve solicitud de personería	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2020 00165 01		Ejecutivo Singular	FAIBER GIOVANNI SEGURA HERNANDEZ	ANDRES FELIPE CALA MARTINEZ	Auto de Tramite NO DA TRAMITE A ESCRITO DE NULIDAD// NO RECONOCE PERSONERIA COMOQUIERA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABELCIDOS EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 5 DE LA LEY 2213-/2022	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2020 00252 01		Ejecutivo Singular	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	MARIANELA RESTREPO PINO	Auto Pone en Conocimiento ACUMULADA 1: PONE EN CONOCIMIENTO LA RESPUESTA APORTADA POR EL AREA DE NOMINA DEL PERSONAL ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL EN RELACIÓN CON EL AUMENTO DEL LIMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2020 00252 01		Ejecutivo Singular	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	MARIANELA RESTREPO PINO	Auto ordena emplazamiento ACUMULADA 2: CONFORME A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2023	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2020 00252 01		Ejecutivo Singular	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	MARIANELA RESTREPO PINO	Auto de Tramite ACUMULADA 3: ESTESE A LO DISPUESTO EN RELACIÓN CON EL AUMENTO DEL LÍMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR. ADVIRTIENDO QUE REPOSA RESPUESTA POR PARTE DEL PAGADOR, LA CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO POR AUTO DE LA FECHA	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2020 00252 01		Ejecutivo Singular	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	MARIANELA RESTREPO PINO	Auto ordena emplazamiento ACUMULADA 3: CONFORME A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA 04 DE MAYO DEL 2023	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2021 00143 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LORENA MAYERLY BALAGUERA POVEDA	Auto reconoce personería	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		085	Fecha: 30/05/2023		Dias para estado: 1		Página: 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 026 2021 00147 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	RUBIELA MERCEDES JAIMES BENITEZ	Auto reconoce personería	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 025 2021 00225 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SALLE LILIANA PEÑA VALBUENA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 005 2021 00281 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA	ESAU RIVERA NOVA	Auto de Tramite ORDENA ESTAR A LO DISPUESTO EN AUTO DEL 14 DE MAYO DE 2021	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 025 2022 00096 01	Ejecutivo Singular	ELISA YOLEDA TRUJILLO GOMEZ	GISELA GARCIA PERDOMO	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR AL J18CMB PARA QUE SE SIRVA INFORMAR SI, A LA FECHA, SE EFECTUÓ LA CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL PRESENTE ASUNTO	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 027 2022 00233 01	Ejecutivo Singular	BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON	CARMEN CECILIA VARGAS TORRES	Auto que Ordena Requerimiento AL ÁREA DE NÓMINA Y NOVEDADES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, PARA QUE SE SIRVA ACLARAR LA RESPUESTA APORTADA	29/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.008.2006.00369.01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDILIO TOLOZA BARRIOS – IRIS MARIA SOLANO MATTOS
CUADERNO No. 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Oficio No. C-075 del 09 de marzo de 2023 proferido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA** y radicado en este despacho mediante correo electrónico, el pasado 09 de marzo de 2023 a las 5:38PM, en el cual se solicita embargo y secuestro del **REMANENTE** y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada **EDILIO TOLOZA BARRIOS CC. 91.270.062**. Se ordena oficiar al Despacho en mención informando que **SE TOMA NOTA**, para el proceso que allí se tramita contra el mismo bajo el Radicado **47189-31-03-002-2017-00002** en el cual actúa como demandante **OLIMPO RAFAEL PACHECO VARGAS y otros**. Líbrese la respectiva comunicación.

Por otra parte, de conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDT, títulos de valorización y demás títulos de depósito bancario o financiero (con límite de ley), de BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO SERFINANZA; cuyo titular sea **EDILIO TOLOZA BARRIOS** identificado con la CC. No. 91.270.062 y la señora **IRIS MARIA SOLANO MATTOS** identificada con la CC. No. 50.958.536. Se limita la medida hasta la suma de \$ 14.425.920.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ea6378aa61ea309348565c34f9627db5a13eb02ead85e38405f8c4b0e02a2a**

Documento generado en 26/05/2023 09:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2007– 01151- 01
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.
DEMANDADO: RUTH PINZON MARTINEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al Oficio No. 433 del 2023, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-003-2020-00431-01, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes propiedad de la demandada RUTH PINZON MARTINEZ, al considerar que mediante proveído de fecha 09 de diciembre del 2009 (*folio 16 – C2*) se dispuso "(...) *infórmese al Juzgado Noveno Civil del Circuito de esta ciudad que **SE HA TOMADO NOTA** del embargo del remanente solicitado en el proceso No. 2009-00253-00 (...)*".

Siendo pertinente indicar que en Oficio No. 1888 del 2010 (*folio 22 – C2*) emitido por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-3103-009-2009-00253-00 informó que la medida cautelar de embargo y secuestro del remanente, en lo sucesivo, **quedaría por cuenta** del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso radicado No. 2009 – 0057.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9f37116177e3060f9fa1690dd9ebc8ef7a62368328fa60095ef2c68f3eda66**
Documento generado en 26/05/2023 09:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2008– 01000- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA EL FUTURO LTDA
DEMANDADOS: MARTHA MORENO CASTELLANOS, NOE FERNANDO LOPEZ MORENO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega Oficio No. 2651 del 2023 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-018-2009-00286-01 mediante el cual refiere que "(...) *en providencia del 11 de octubre del 2016, se ordenó la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, no obstante, por existir embargo del **REMANENTE** en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro del proceso radicado No. 68001-4003-008-2008-1000-01, se dejarán a disposición las medidas cautelares (...)*".

Conforme a lo expuesto, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-018-2009-00286-01, con el fin de hacerle saber que en proveído de fecha 13 de octubre del 2020 (*folio 01 – C1*), se resolvió, entre otros:

"(...) **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **COOPERATIVA EL FUTURO LTDA** en contra de **MARTHA MORENO CASTELLANOS** y **NOE FERNANDO MORENO** por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante (...)"

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6f8c028ca893627eaa63a1e513d13439457b27935a44629b95da5efbdb4f6e0

Documento generado en 26/05/2023 09:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.007.2009.00929.01
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -BANAGRARIO-
DEMANDADO: GRACIELA ORTIZ CORREA
CUADERNO No. 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDT, títulos de valorización y demás títulos de depósito bancario o financiero (con límite de ley), de BANCO BBVA y BANCO COLPATRIA; cuyo titular sea **GRACIELA ORTIZ CORREA** identificada con la CC. No. 63.495.568. Se limita la medida hasta la suma de \$ 3.500.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892a2cac88ced4ee84116a919f6c5163b76db3db392f509a63cd3402b48ceeaf**

Documento generado en 26/05/2023 09:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.012.2010.00617.01
DEMANDANTE: GLADYS ELENA RANGEL QUIÑONEZ
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE MACIAS GALVIS – EDUARDO PEÑA ALVARADO
CUADERNO No. 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, (con límite de ley), de BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU y BANCO DE BOGOTÁ; cuyo titular sea **CARLOS ENRIQUE MACIAS GALVIS**, identificado con la C.C. No. 91.496.878 y **EDUARDO PEÑA ALVARADO** identificado con la CC. No. 5.551.859. Se limita la medida hasta la suma de \$ 60.000.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0c22b9f71d66f78c4b90fce647bb708f279fe1f59ceca4df96a2a22a01d0b8**

Documento generado en 26/05/2023 09:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2011– 00234- 01
DEMANDANTE: EBELIO DURAN ALMEIDA
DEMANDADO: MARTHA NIDIA MORA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIR** al BANCO W, BANCO COLPATRIA S.A. BANCO FINANDINA S.A., BANCO PICHINCHA S.A. y BANCAMIA S.A., a efectos de que informen el trámite dado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 06 de marzo del 2020 (*folio 79 – C2 Imagen Digital*), en la que se dispuso "(...) **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro títulos bancario o financiero, cuyo titular sea la parte demandada MARTHA NIDIA MORA identificada con C.C. No. 37.797.226, en las entidades financieras: BANCO W, COLPATRIA, COOMULDESA, ITAU, FINANDINA, FINANCIERA COMULTRASAN, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, BANCAMIA (...)".

De igual manera, se dispone **REQUERIR** al BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA S.A. y BANCO SERFINANZA, para que se sirvan informar el trámite otorgado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 10 de noviembre del 2022 (*folio 25 – C2*), en la que se dispuso "(...) **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs y títulos financieros, que llegase a tener la demandada MARTHA NIDIA MORA identificada con C.C. No. 37.797.226 en las siguientes entidades bancarias: BANCO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO SERFINANZA y MI BANCO (...)".

A su vez, se comunica que la precitada medida continúa **vigente y sólo** podrán proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, consignando las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A., debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación dirigida al BANCO W, BANCO COLPATRIA S.A. BANCO FINANDINA S.A., BANCO PICHINCHA S.A. y BANCAMIA S.A. **anexando** el auto de fecha 06 de marzo del 2020 (*folio 79 – C2 Imagen Digital*), así mismo, líbrese y remítase la respectiva comunicación dirigida al BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA S.A. y BANCO SERFINANZA **anexando** el proveído de fecha 10 de noviembre del 2022 (*folio 25 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3777bcbc214d111e15c38cf35599fd69007f46682fb650c569f2a3a7f3c827a**
Documento generado en 26/05/2023 09:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301420120025201
DEMANDANTE: ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON
DEMANDADO: CESAR MAURICIO GARCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON en contra de CESAR MAURICIO GARCIA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran nuevos títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 033.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 85 del 30 de mayo de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed7d26e27ad27ca7c5b207a5d9f2897a76d671995a22d932cae0a3213758802**

Documento generado en 26/05/2023 09:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.012.2012.00541.01
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE LOS PINOS
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA DULCEY ORDUZ – JAVIER ENRIQUE LIEVANO PARRA
CUADERNO No. 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado minuciosamente el expediente se observa que mediante auto del 25 de julio de 2012 se libró mandamiento de pago a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE LOS PINOS y en contra de BEATRIZ EUGENIA DULCEY ORDUZ quien se identifica con la CC. No. 63.326.782 y **JAVIER ENRIQUE LIEVANO PARRA** quien se identifica con la CC. No. **91.292.766** y el 11 de junio de 2013 se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en contra de los demandados enunciados.

Así mismo, mediante providencia del 28 de junio de 2016 se TOMO NOTA del embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO, decretado y solicitado por el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante su oficio No. 11827 del 05 de noviembre de 2015 para el proceso allí tramitado bajo radicado No. J2-2008-00571.

En consecuencia, procede el despacho a revisar en la información de Afiliados en la Base de datos única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES y se evidencia que el nombre correcto del aquí demandado es, **JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO**

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	91292766
NOMBRES	JAVIER ENRIQUE
APELLIDOS	PARRA LIEVANO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Por consiguiente, una vez efectuado el control oficioso de legalidad dentro de las presentes diligencias –en aplicación del artículo 42 del C.G.P.–, se corrige el nombre del aquí demandado dentro del proceso y a su vez el numeral primero y segundo de la providencia del 11 de mayo de 2023 en el sentido de indicar que el aquí demandado es JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO y no como quedó en dicha providencia, el cual quedará como sigue:

"PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE LOS PINOS**, en contra de **BEATRIZ EUGENIA DULCEY ORDUZ** y **JAVIER ERIQUE PARRA LIEVANO**; por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia a excepción de las que pertenezcan al demandado JAVIER ERIQUE PARRA LIEVANO la cual tendrá que ser puestas a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA RAD: 68001.40.03.002.2008.00571.01 por existir embargo de

remanentes. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7440b6c14d430753baa5f2ba6e6a634f16f3ba0d614a6124aa51d003dbe9f8f8**
Documento generado en 26/05/2023 09:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.68001400300720130064101

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.

DEMANDADO: GEOTCIVILES LTDA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A. en contra de GEOTCIVILES LTDA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No 033.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 85 del 30 de mayo de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c2ea15bd14120f6c76d9bc2c3f506a3b0b1deacd840c2d761f55dd6b15276b**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2013– 00795- 01
DEMANDANTE: JESUS JAVIER CARDENAS CRUZ
DEMANDADO: SALOMON PARDO CELIS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega Oficio No. 1184 del 2023 proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-017-2016-00086-01 mediante el cual informa que "(...) en el presente asunto por auto de fecha 01 de diciembre del 2022 se declaró **TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, no obstante, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-4003-026-2017-00810-00, se ordenó **DEJAR A DISPOSICIÓN** la medida de embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar del demandado SALOMON PARDO CELIS dentro del proceso que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-4003-0019-2013-00795-01 (...)"

No obstante, una vez revisado el plenario, evidencia este despacho que mediante proveído de fecha 20 de octubre del 2022 (folio 04 – C1), se dispuso, entre otros:

"(...) **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JESUS JAVIER CARDENAS CRUZ en contra de SALOMON PARDO CELIS por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, **siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente**, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante (...)"

Conforme a lo dispuesto en el precitado numeral segundo, se tiene que, en efecto, mediante proveído de fecha 01 de julio del 2016 (folio 29 – C2) este estrado **TOMO NOTA** del embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado SALOMON PARDO CELIS, solicitado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - actualmente JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA- para el proceso allí radicado No. 2016-00086-00.

Por lo cual, correspondía al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, elaborar y remitir la respectiva comunicación al Juzgado en mención. Pese a lo anterior, se denota que, hasta la fecha, **NO** han sido librados los respectivos oficios.

Bajo ese orden de ideas y teniendo en cuenta lo informado en Oficio No. 1184 del 2023 por parte del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-017-2016-00086-01, este despacho **DEJARÁ A DISPOSICIÓN** del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA para el proceso radicado No. 68001-4003-026-2017-00810-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado SALOMON PARDO CELIS.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrense y remítanse los respectivos oficios con el fin de dar cumplimiento a lo anterior. Así mismo, comuníquese el contenido del

presente auto al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA y al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c445de6b0fca1c37cac6e66ef863da7ba1e5082b42408d7b4c9d7ea18ca054e**
Documento generado en 26/05/2023 09:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.010.2013.00818.01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO: CONALVIAL SAS – MYRIAM MILENA CORREALES MORENO – FRANK PALACIOS RODRIGUEZ
CUADERNO No. 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Dr. JULIAN SERRANO SILVA endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., con facultad para recibir, según el artículo 658 del Código de Comercio¹ y la doctrina², es del caso acceder a su petición consistente en la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del demandante BANCOLOMBIA S.A., así mismo, no se accede a levantar las medidas cautelares, comoquiera que el proceso continúa a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como parte sustancial dentro del presente expediente.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LA SOCIEDAD CONALVIAS SAS, FRANK PALACIOS RODRIGUEZ y MYRIAM MILENA CORREALES MORENO**, por pago total de la obligación únicamente respecto de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Continuar el presente proceso únicamente a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor objeto de la presente ejecución, previo el pago del arancel judicial. Por secretaría déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El endoso que contenga la cláusula “en procuración”, “al cobro” y otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones (de un representante), incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

² Dicho endoso va más allá del poder. Mientras que este resulta necesario otorgar facultades especiales, como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden ínsitas. Libro derecho comercial de los títulos valores, Henry Becerra León, Séptima Edición. Pág. 266

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c262b3b235f313d3a2764ed2b89097d6be5ffd3d0faf943c9c9b49eb9bd23ea7**

Documento generado en 26/05/2023 09:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.23.005.2014.00023.01
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE TOVAR DIAZ
DEMANDADO: EWRY JESÚS AGUAS REYES – GRUPO COMUNICAT HOLDING DE NEGOCIOS SAS
CUADERNO No. 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede; este Despacho dispone correr **TRASLADO** a la parte demandada del avalúo comercial allegado por el apoderado de la parte demandante, respecto del vehículo de placas **TGK 081** de propiedad del aquí demandado GRUPO COMUNICAR HOLDING DE NEGOCIOS SAS identificado con NIT No. 900362031-6, el cual fue avaluado en la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$133.000.000.), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en Numeral 2 y 4 del Artículo 444 del C. G. P.

SE ADVIERTE, a las partes que pueden visualizar el avalúo en el siguiente link:
[34AllegaAvaluoComercial.pdf](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d142f698ce5670f4fe592fb96ea1382cae583a000e929be4e32dcf85040b30f**

Documento generado en 26/05/2023 09:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2014– 00118- 01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A.-
DEMANDADO: GLADYS BLANCO RODRIGUEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado FERNANDO QUIJANO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.154 y tarjeta profesional No. 104.628 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, se **REQUIERE** al actor para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que lo represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación, así mismo, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 24 de enero del 2022 (*folio 03 – C1*) en el que se dispuso "(...) **REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del causante y demandado, sobre la existencia del crédito que se ejecuta por parte del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., dentro de las presentes plenarias; con la advertencia que los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación (...)**".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79c0b3269e45008d9c3c44497e6d9d86e408f3b74c3d6fc5c080eacfabd72

Documento generado en 26/05/2023 09:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.68001402270220140052001

DEMANDANTE: COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS

DEMANDADO: ESTEBAN ACEVEDO CARRILLO, CLAUDIA PATRICIA LABASTIDAS PARADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS en contra de ESTEBAN ACEVEDO CARRILLO, CLAUDIA PATRICIA LABASTIDAS PARADA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran nuevos títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 038.

Póngase en conocimiento de la parte actora que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia que no figuran nuevos títulos judiciales asociados a las presentes diligencias. Los existentes se cancelaron mediante orden de pago DJ04- 2021003556 (Archivo digital 04 C1 Ejecución).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 85 del 30 de mayo de 2023.

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3d5399c4637f1bf6b713d1ef6396b85c70849d98666faf66534d21f523d46a**
Documento generado en 26/05/2023 09:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300720150052401
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA MILENA MUÑOZ CAMACHO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de SANDRA MILENA MUÑOZ CAMACHO a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
PAGARÉ No 5536620000120656	\$ 18.067.108,00
PAGARÉ No 4960840000093434	\$ 11.486.772,00
Capital	\$ 29.553.880,00
Interés de mora aprobado con auto de 15-11-2017 (Fol. 100 C-Digitalizado)	\$ 20.564.083,00
Total Interés de plazo	\$ 3.473.472,00
Total Interés Mora del 16-11-2017 a 29-05-2023	\$ 43.575.281,90
Total a Pagar	\$ 97.166.716,90
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 29-05-2023	\$ 97.166.716,90

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.
- TERCERO:** Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 97.166.716 al 29 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f9214737d719f1b48248cf6993d15f0854042fa45ad2c12a55081c348f50a4**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				0				TITULO: EJECUTIVO									
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ																	
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	16-nov-17	Saldo inicial		20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$24.037.555,00		\$29.553.880,00	\$53.591.435,00
1	30-nov-17	Intereses de mora	14	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$311.527,10	\$0,00	\$311.527,10	\$24.349.082,10	\$0,00	\$29.553.880,00	\$53.902.962,10
2	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$688.652,12	\$0,00	\$688.652,12	\$25.037.734,22	\$0,00	\$29.553.880,00	\$54.591.614,22
3	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$686.301,05	\$0,00	\$686.301,05	\$25.724.035,26	\$0,00	\$29.553.880,00	\$55.277.915,26
4	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$627.658,71	\$0,00	\$627.658,71	\$26.351.693,97	\$0,00	\$29.553.880,00	\$55.905.573,97
5	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$686.007,03	\$0,00	\$686.007,03	\$27.037.701,00	\$0,00	\$29.553.880,00	\$56.591.581,00
6	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$657.938,36	\$0,00	\$657.938,36	\$27.695.639,36	\$0,00	\$29.553.880,00	\$57.249.519,36
7	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$678.941,24	\$0,00	\$678.941,24	\$28.374.580,60	\$0,00	\$29.553.880,00	\$57.928.460,60
8	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$652.233,54	\$0,00	\$652.233,54	\$29.026.814,14	\$0,00	\$29.553.880,00	\$58.580.694,14
9	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$666.829,21	\$0,00	\$666.829,21	\$29.693.643,34	\$0,00	\$29.553.880,00	\$59.247.523,34
10	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$664.163,45	\$0,00	\$664.163,45	\$30.357.806,80	\$0,00	\$29.553.880,00	\$59.911.686,80
11	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$638.779,65	\$0,00	\$638.779,65	\$30.996.586,44	\$0,00	\$29.553.880,00	\$60.550.466,44
12	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$654.961,97	\$0,00	\$654.961,97	\$31.651.548,41	\$0,00	\$29.553.880,00	\$61.205.428,41
13	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$629.581,09	\$0,00	\$629.581,09	\$32.281.129,51	\$0,00	\$29.553.880,00	\$61.835.009,51
14	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$648.115,50	\$0,00	\$648.115,50	\$32.929.245,01	\$0,00	\$29.553.880,00	\$62.483.125,01
15	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$640.953,48	\$0,00	\$640.953,48	\$33.570.198,49	\$0,00	\$29.553.880,00	\$63.124.078,49
16	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$592.824,34	\$0,00	\$592.824,34	\$34.163.022,83	\$0,00	\$29.553.880,00	\$63.716.902,83
17	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$647.221,25	\$0,00	\$647.221,25	\$34.810.244,08	\$0,00	\$29.553.880,00	\$64.364.124,08
18	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$624.681,60	\$0,00	\$624.681,60	\$35.434.925,68	\$0,00	\$29.553.880,00	\$64.988.805,68
19	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$646.326,71	\$0,00	\$646.326,71	\$36.081.252,39	\$0,00	\$29.553.880,00	\$65.635.132,39
20	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$624.104,61	\$0,00	\$624.104,61	\$36.705.356,99	\$0,00	\$29.553.880,00	\$66.259.236,99
21	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$644.536,78	\$0,00	\$644.536,78	\$37.349.893,77	\$0,00	\$29.553.880,00	\$66.903.773,77
22	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$645.730,19	\$0,00	\$645.730,19	\$37.995.623,96	\$0,00	\$29.553.880,00	\$67.549.503,96
23	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$624.681,60	\$0,00	\$624.681,60	\$38.620.305,57	\$0,00	\$29.553.880,00	\$68.174.185,57
24	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$639.160,11	\$0,00	\$639.160,11	\$39.259.465,68	\$0,00	\$29.553.880,00	\$68.813.345,68
25	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$616.303,09	\$0,00	\$616.303,09	\$39.875.768,77	\$0,00	\$29.553.880,00	\$69.429.648,77
26	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$633.473,53	\$0,00	\$633.473,53	\$40.509.242,30	\$0,00	\$29.553.880,00	\$70.063.122,30
27	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$629.276,02	\$0,00	\$629.276,02	\$41.138.518,32	\$0,00	\$29.553.880,00	\$70.692.398,32
28	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$596.392,50	\$0,00	\$596.392,50	\$41.734.910,82	\$0,00	\$29.553.880,00	\$71.288.790,82
29	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$634.671,66	\$0,00	\$634.671,66	\$42.369.582,48	\$0,00	\$29.553.880,00	\$71.923.462,48
30	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$606.446,80	\$0,00	\$606.446,80	\$42.976.029,29	\$0,00	\$29.553.880,00	\$72.529.909,29
31	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$611.819,01	\$0,00	\$611.819,01	\$43.587.848,29	\$0,00	\$29.553.880,00	\$73.141.728,29
32	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$589.841,90	\$0,00	\$589.841,90	\$44.177.690,19	\$0,00	\$29.553.880,00	\$73.731.570,19
33	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$609.704,75	\$0,00	\$609.704,75	\$44.787.394,94	\$0,00	\$29.553.880,00	\$74.341.274,94
34	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$614.836,61	\$0,00	\$614.836,61	\$45.402.231,55	\$0,00	\$29.553.880,00	\$74.956.111,55
35	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$596.554,42	\$0,00	\$596.554,42	\$45.998.785,97	\$0,00	\$29.553.880,00	\$75.552.665,97
36	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$608.798,15	\$0,00	\$608.798,15	\$46.607.584,12	\$0,00	\$29.553.880,00	\$76.161.464,12
37	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$581.647,54	\$0,00	\$581.647,54	\$47.189.231,66	\$0,00	\$29.553.880,00	\$76.743.111,66
38	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$589.691,39	\$0,00	\$589.691,39	\$47.778.923,06	\$0,00	\$29.553.880,00	\$77.332.803,06
39	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$585.427,67	\$0,00	\$585.427,67	\$48.364.350,73	\$0,00	\$29.553.880,00	\$77.918.230,73
40	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$534.307,75	\$0,00	\$534.307,75	\$48.898.658,48	\$0,00	\$29.553.880,00	\$78.452.538,48
41	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$588.169,38	\$0,00	\$588.169,38	\$49.486.827,87	\$0,00	\$29.553.880,00	\$79.040.707,87
42	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$566.068,34	\$0,00	\$566.068,34	\$50.052.896,21	\$0,00	\$29.553.880,00	\$79.606.776,21

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.026.2016.00375.01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADO: INGRID LEON ORELLANA – JADER ALEXIS SANCHEZ CARRILO
CUADERNO No. 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, y conforme con lo establecido en el artículo 599 en concordancia con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los dineros por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto; que reciba la demandada **INGRID LEON ORELLANA** quien se identifica con la **CC. No. 1.095.908.849**, como empleada de HUMANCARE SAS.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$9.728.860; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b055b914e80feb44907f852d6bccb81ba1a73a64fce1dafdf50310503529eaf**

Documento generado en 26/05/2023 09:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL- MENOR CUANTIA
RADICADO No. 68001.40.03.029.2017.00231.01
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PACHECO CARDENAS
DEMANDADO: EMERSON BLAIR MARIN
CUADERNO No. 2 - ACUMULACIÓN DEMANDA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez efectuado el control oficioso de legalidad dentro de las presentes diligencias –en aplicación del artículo 42 del C.G.P.–, se corrige el inciso tercero del auto del 03 de mayo de 2023 en el sentido de indicar que el propietario del inmueble es EMERSON BLAIR MARIN y no como quedó en dicha providencia, el cual quedará como sigue:

*"En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso y conocer el valor real del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. **314-30682**, conforme a lo expuesto por la Honorable Corte de Justicia: "el criterio de razonabilidad indica –y así lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Corte– que cuando el funcionario judicial alberga dudas sobre el valor real del bien que se someterá a la almoneda, está obligado a despejar toda incertidumbre, incluso aún de oficio, con el fin de garantizar el objetivo que se persigue con la venta en pública subasta, que no es otro que obtener el mejor precio posible por el bien ofrecido, según su estimación real en el mercado, de modo que se benefician los intereses económicos de ambas partes" (Sentencia STC1208-2018 del 05 de febrero de 2018, Magistrado Ponente ARIEL SALAZAR REMIREZ, radicado: 68001-22-13-000-2017-00852-01); se procede a designar de la lista de evaluadores certificados **R.N.A. SANTANDER** extraída de la página web <http://rna.org.co/directorio/>, al perito FABIO ANDRES MENDOZA SANDOVAL, R.N.A. No. 3131, celular 3183122887, fams342@hotmail.com. con el fin de que realice el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **314-30682** de propiedad de la parte demandada EMERSON BLAIR MARIN."*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8df32fac948b4e1f8860634dacd82f37022021ecc3a8f18cc8004f380201e31**

Documento generado en 26/05/2023 09:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301420170027701
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JAIME ALONSO BAUTISTA URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de JAIME ALONSO BAUTISTA URIBE a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 038.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 85 del 30 de mayo de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78df16384a5f68149f0f0a81d306314a7f9850c770fed9c516cf1cb86c41095b**

Documento generado en 26/05/2023 09:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300320170037701
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LUIS CARLOS HERNANDEZ ESPINOSA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de LUIS CARLOS HERNANDEZ ESPINOSA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 038.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 85 del 30 de mayo de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e29017b60255280fa6de7052d97a4628e16edcedd613ee34caba241882749ec**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.001.2017.00443.01
DEMANDANTE: HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS
DEMANDADO: JESÚS MARIA OLIVEROS ARDILA
CUADERNO No. 2 MEDIDAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual el Sr. WILSON GABRIEL GONZALEZ VEGA Personero Segundo Delegado para el Ministerio Público en asuntos Penales, Civiles, Policivos y de Tránsito solicita información sobre la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 13-56 del Municipio de Bucaramanga, este Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, remita acta de diligencia de entrega del 25 de abril de 2023 al correo electrónico: info@personeriabucaramanga.gov.co.

Por otra parte, respecto a los honorarios definitivos del secuestre, se tiene que, de acuerdo a lo solicitado por el auxiliar de la justicia, en el que indica que, el bien inmueble recibió por cánones de arrendamiento la suma de \$29.874.400, trayendo a colación el numeral 1.5 del artículo 27 del ACUERDO 1048 de 2015 con el cual se reglamenta la actividad de los auxiliares de la justicia que reza:

“Por bienes muebles que produzcan renta, entre el uno (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto”.

No obstante, no podrá ser tenido en cuenta ese numeral puesto que hace referencia a bienes muebles, y el bien aquí secuestrado se trata de un inmueble ubicado en la carrera 13 No. 13-56.

Así mismo, respecto a la solicitud de costos procesales por la suma de \$240.000, este Despacho NO ACCEDE a reconocerlos, comoquiera que dicho valor va inmerso en los honorarios provisionales los cuales fueron fijados mediante providencia del 12 de octubre de 2017.

En consecuencia, este Despacho fija como honorarios definitivos la suma **de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$896.220)** de conformidad a lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo 27 del ACUERDO 1048 de 2015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758bd35ad85f48a1ddd23c817333fc21fc2452cff841d109ea025077a4a3a18a**

Documento generado en 26/05/2023 09:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.024.2017.00595.01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA SERVICIOS NACIONALES -
COOMULSERVICIOS
DEMANDADO: EDWIN DURAN RODRIGUEZ – LUZ MARINA RODRIGUEZ DUARTE
CUADERNO No. 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante junto con la demandada LUZ MARINA RODRIGUEZ DUARTE, solicitan la terminación del presente proceso por Pago total de la obligación previa entrega a favor de la parte demandante de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del Juzgado y en cuantía de **UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$1.328.731)**, los cuales deberán ser pagados de los descuentos realizados de la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ DUARTE.

Ahora bien, como quiera que el Director del Centro de Servicios de los Juzgados de ejecución Civiles municipales constató, luego de revisar el Sistema de Depósitos judiciales, que a favor de este proceso ejecutivo se encuentra consignados **7** títulos judiciales que suman **DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$2.023.703)** (pdf.19).

Por consiguiente, es procedente acceder a la terminación del proceso por pago total de la Obligación y costas procesales previa entrega de los títulos de depósito judicial por valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$1.328.731)**; a favor de la parte actora.

Así mismo los depósitos judiciales restantes al pago del saldo de la obligación y si llegaren con posterioridad deberán ser entregados a la persona a quien se le hizo el respectivo descuento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA SERVICIOS NACIONALES – COOMULSERVICIOS-**, en contra de **LUZ MARINA RODRIGUEZ DUARTE**; por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales por valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.328.731)** de los títulos descontados de LUZ MARINA RODRIGUEZ DUARTE.

CUARTO: DEVOLVER los depósitos judiciales restantes al pago del saldo de la obligación y si llegaren con posterioridad sean entregados a la parte demandada a quien corresponda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título valor objeto de la presente ejecución, previo el pago del arancel judicial. Por secretaría déjense las constancias correspondientes.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d964064b85c972f741fb2284a480feca98979975aa02d5ea961522721cd70165**

Documento generado en 26/05/2023 09:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2017– 00675- 01
DEMANDANTE: LUIS CARLOS JAIMES PEREZ
DEMANDADO: JANETH QUINTERO CARVAJAL
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al Oficio No. 0261 del 2023, este despacho dispone **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del **CRÉDITO** que aquí persigue LUIS CARLOS JAIMES PEREZ, en calidad de demandante, conforme a lo decretado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA en favor del proceso que cursa bajo el radicado No. 68001-4003-018-2018-00075-01.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, vía correo electrónico al despacho judicial antes enunciado dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7a83a14347b7eea20cd4ede2b311ff0612cbc22685561d85e9245176c840e9**

Documento generado en 26/05/2023 09:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.026.2017.00710.01
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ
DEMANDADO: ETILSA DE JSUS LAMBRAÑO ROMERO
CUADERNO No. 2 – ACUMULACIÓN DEMANDA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la acumulación de demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la apoderada judicial del **JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ** contra la demandada **ETILSA DE JESÚS LAMBRAÑO ROMERO**, con el fin de determinar si el título base de ejecución cumple con los requisitos previsto por el **artículo 422 del C.G.P.**

Sea lo primero indicar que, “**pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,** o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”. (Negrita y subraya fuera del texto).

Dicho lo anterior, y revisada la demanda junto con los anexos es preciso advertir que **no se aportó el báculo que sirva como base de ejecución** es decir el **pagaré**, luego sin el título ejecutivo no es posible hacer un estudio de fondo sobre los requisitos que exige el **artículo 422 del C.G.P.**, de lo anterior se colige, que el Juez debe abstenerse de librar el mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por la apoderada judicial del **JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ** contra la demandada **ETILSA DE JESÚS LAMBRAÑO ROMERO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Nubia Stella Arevalo Galvan

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31944cb82ed4dcce88b71e5b8b0e42c6fa994943a294507e591327a4fb2de931**

Documento generado en 26/05/2023 09:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.011.2018.00208.01
DEMANDANTE: BLANCA GELVES CARAVAJAL
DEMANDADO: MYRIAM SUAREZ GELVEZ
CUADERNO No. 2 MEDIDAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual la secuestre MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, informa que el administrador del negocio denominado CASA DE HUESPEDES YAN CARLOS, se ha sustraído al cumplimiento de entregar las utilidades provenientes del negocio mencionado.

En virtud de la información suministrada por la Auxiliar de la Justicia, se hace necesario REQUERIR al ADMINISTRADOR del establecimiento de comercio que se encuentra debidamente secuestrado dentro del presente proceso, esto es, el señor JOAN CARRILLO SUAREZ, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS rinda cuentas e informe los motivos, por los cuales no ha entregado las utilidades a la secuestre del bien en mención, la Dra. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, so pena, de ser ésta quien continúe ejerciendo la administración del establecimiento de conformidad a lo estipulado en el numeral 8 del art. 596 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d5a1f613f50c712ec5a5fd3ceffa4dbfa02fbed002a18893b82300f60c0584
Documento generado en 26/05/2023 09:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300520180040501
DEMANDANTE: BAGUER S.A.
DEMANDADO: DAREN STEVEN PINZON CASTAÑEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A. en contra de DAREN STEVEN PINZON CASTAÑEDA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 034.

Conforme al memorial que antecede, mediante el cual se solicita reconocer personería a la togada ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, este despacho dispone **NO ACCEDER.**

Lo anterior, al considerar que **NO** cumple el parámetro dispuesto en el artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 del 2022, que señala "(...) en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)".

Pues bien, se tiene que en el poder se alude al correo electrónico profesionaljuridico2@baguer.com.co, no obstante, una vez verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, reporta la siguiente información:

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
361565	VIGENTE	-	ANGELICAVILLAMIZAR.152012@...

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a499b3896fc7a8c0480550f01f99e1a7d6f53954e20df867e8e87eab1cea3188**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN Y
REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
Rad.68001400300820180042201
DEMANDANTE: ADONALDO APARICIO MILLAN
DEMANDADO: MONICA ISABEL VARGAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por ADONALDO APARICIO MILLAN en contra de MONICA ISABEL VARGAS a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 15.000.000,00
Total Interés Mora del 24-02-2021 a 29-05-2023	\$ 9.536.779,88
Total a Pagar	\$ 24.536.779,88
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 29-05-2023	\$ 24.536.779,88

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.
- TERCERO:** Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 24.536.780 al 29 de mayo de 2023.
- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1a6062f6043d0e5f9609a5b85b668c544e42b7c12d65e61ba3ed86316f10d2**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
08-2018-00422

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA

29 de mayo de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	29/05/2023 DEMANDANTE
\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$9.536.779,88	\$0,00	\$ 0,00	\$ 24.536.780	

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.026.2018.00635.01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL LA ISLA
DEMANDADO: ALEXANDER REMOLINA OLIVEROS
CUADERNO No. 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual el Sr. CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA en calidad de Auxiliar de la Justicia –Secuestre- del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-155889 de propiedad del demandado ALEXANDER REMOLINA OLIVEROS, solicita se fijen honorarios definitivos, se tiene que el mismo no es procedente, comoquiera que el presente proceso se **TERMINÓ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** desde el 22 de marzo de 2023.

Por otra parte, se hace necesario traer a colación que mediante providencia del 22 de julio de 2019 se fijó la suma de \$220.831 como honorarios a su gestión, y que una vez realizada la diligencia de secuestro el demandante informó que los honorarios serían cancelados en la oficina del apoderado de la parte demandante los cuales fueron pagados el 27 de agosto de 2019 día de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61d853ed1c99f6b72eade72e87a7718f828a770bb3f0b6740e802d10e5062f8**

Documento generado en 26/05/2023 09:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 088 del 30 de mayo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 43 03 001 2019– 00160- 01
DEMANDANTE: YANITH XIMENA DIAZ DIAZ
DEMANDADO: SERGIO FERNANDO MARTINEZ GARRIDO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA *-Juzgado Origen-*, para que a la mayor brevedad posible, certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto, especificando su valor, la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la CONVERSIÓN de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, librese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29b392bb9e41029a431bc3ea4c941f485d6412c881f9680432ec2659ca59eeeb

Documento generado en 26/05/2023 09:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302020190018901
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LAURA JIMENA BERMUDEZ MAYA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DE BOGOTÁ en contra de LAURA JIMENA BERMUDEZ MAYA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 034.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 85 del 30 de mayo de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8510dfbad6a7fbc3db289b33bc501e9fe0a273445b3fa42d17c6b67ca137a36c**

Documento generado en 26/05/2023 09:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300420190027601
DEMANDANTE: BAGUER S.A.
DEMANDADO: MARIA MARGARITA HERRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A. en contra de MARIA MARGARITA HERRERA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 034.

Finalmente, conforme al memorial que antecede, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la REVOCATORIA por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se RECONOCE PERSONERÍA a la profesional en derecho ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.616.023 y tarjeta profesional No. 361.565 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 3293758 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19f5bddf56f0d5b05ad6f59f870201552cd511cfbcfd6e80c7bea72e443b50e**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301520190049601
DEMANDANTE: BAGUER S.A.
DEMANDADO: YAZARY ISABEL MORENO PINTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A. en contra de YAZARY ISABEL MORENO PINTO a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 034.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 85 del 30 de mayo de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d317e8183848023ca7714a6a29993165acfd1e5ecfea7516734a4f4fe0dee918**

Documento generado en 26/05/2023 09:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300620190061101
DEMANDANTE: BAGUER S.A
DEMANDADO: ARLEY JOHAN VILLAMIZAR JOYA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A en contra de ARLEY JOHAN VILLAMIZAR JOYA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 854.340,00
Total Interés Mora del 10-03-2018 a 29-05-2023	\$ 1.186.325,26
Total a Pagar	\$ 2.040.665,26
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 29-05-2023	\$ 2.040.665,26

Finalmente, conforme al memorial que antecede, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la REVOCATORIA por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se reconocerá personería a la profesional en derecho ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.616.023 y tarjeta profesional No. 361.565 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 3293758 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 2.040.665 al 29 de mayo de 2023.

CUARTO: Reconocer personería a la profesional en derecho ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.616.023 y tarjeta profesional No. 361.565 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 650aa8bcd0cb134a67f6d5a1d7a26ea7b3db5671edad4120b75c29e91c200a2

Documento generado en 26/05/2023 09:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO				SEGUNDO				CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA									
RADICADO #				06-2019-00611				TITULO: EJECUTIVO									
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ																	
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	10-mar-18	Saldo inicial		20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$854.340,00	\$854.340,00
1	31-mar-18	Intereses de mora	21	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.384,12	\$0,00	\$13.384,12	\$13.384,12	\$0,00	\$854.340,00	\$867.724,12
2	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.019,60	\$0,00	\$19.019,60	\$32.403,72	\$0,00	\$854.340,00	\$886.743,72
3	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.626,75	\$0,00	\$19.626,75	\$52.030,48	\$0,00	\$854.340,00	\$906.370,48
4	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.854,69	\$0,00	\$18.854,69	\$70.885,16	\$0,00	\$854.340,00	\$925.225,16
5	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.276,62	\$0,00	\$19.276,62	\$90.161,78	\$0,00	\$854.340,00	\$944.501,78
6	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.199,56	\$0,00	\$19.199,56	\$109.361,34	\$0,00	\$854.340,00	\$963.701,34
7	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.465,76	\$0,00	\$18.465,76	\$127.827,10	\$0,00	\$854.340,00	\$982.167,10
8	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.933,56	\$0,00	\$18.933,56	\$146.760,67	\$0,00	\$854.340,00	\$1.001.100,67
9	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.199,85	\$0,00	\$18.199,85	\$164.960,52	\$0,00	\$854.340,00	\$1.019.300,52
10	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.735,64	\$0,00	\$18.735,64	\$183.696,17	\$0,00	\$854.340,00	\$1.038.036,17
11	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.528,61	\$0,00	\$18.528,61	\$202.224,77	\$0,00	\$854.340,00	\$1.056.564,77
12	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.137,29	\$0,00	\$17.137,29	\$219.362,07	\$0,00	\$854.340,00	\$1.073.702,07
13	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.709,79	\$0,00	\$18.709,79	\$238.071,86	\$0,00	\$854.340,00	\$1.092.411,86
14	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.058,22	\$0,00	\$18.058,22	\$256.130,08	\$0,00	\$854.340,00	\$1.110.470,08
15	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.683,93	\$0,00	\$18.683,93	\$274.814,02	\$0,00	\$854.340,00	\$1.129.154,02
16	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.041,54	\$0,00	\$18.041,54	\$292.855,56	\$0,00	\$854.340,00	\$1.147.195,56
17	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.632,19	\$0,00	\$18.632,19	\$311.487,75	\$0,00	\$854.340,00	\$1.165.827,75
18	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.666,69	\$0,00	\$18.666,69	\$330.154,44	\$0,00	\$854.340,00	\$1.184.494,44
19	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.058,22	\$0,00	\$18.058,22	\$348.212,66	\$0,00	\$854.340,00	\$1.202.552,66
20	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.476,76	\$0,00	\$18.476,76	\$366.689,42	\$0,00	\$854.340,00	\$1.221.029,42
21	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.816,02	\$0,00	\$17.816,02	\$384.505,44	\$0,00	\$854.340,00	\$1.238.845,44
22	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.312,38	\$0,00	\$18.312,38	\$402.817,81	\$0,00	\$854.340,00	\$1.257.157,81
23	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.191,04	\$0,00	\$18.191,04	\$421.008,85	\$0,00	\$854.340,00	\$1.275.348,85
24	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.240,44	\$0,00	\$17.240,44	\$438.249,29	\$0,00	\$854.340,00	\$1.292.589,29
25	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.347,01	\$0,00	\$18.347,01	\$456.596,30	\$0,00	\$854.340,00	\$1.310.936,30
26	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.531,09	\$0,00	\$17.531,09	\$474.127,39	\$0,00	\$854.340,00	\$1.328.467,39
27	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.686,39	\$0,00	\$17.686,39	\$491.813,78	\$0,00	\$854.340,00	\$1.346.153,78
28	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.051,08	\$0,00	\$17.051,08	\$508.864,86	\$0,00	\$854.340,00	\$1.363.204,86
29	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.625,27	\$0,00	\$17.625,27	\$526.490,13	\$0,00	\$854.340,00	\$1.380.830,13
30	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.773,62	\$0,00	\$17.773,62	\$544.263,76	\$0,00	\$854.340,00	\$1.398.603,76
31	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.245,12	\$0,00	\$17.245,12	\$561.508,88	\$0,00	\$854.340,00	\$1.415.848,88
32	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.599,06	\$0,00	\$17.599,06	\$579.107,94	\$0,00	\$854.340,00	\$1.433.447,94
33	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.814,20	\$0,00	\$16.814,20	\$595.922,14	\$0,00	\$854.340,00	\$1.450.262,14
34	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.046,73	\$0,00	\$17.046,73	\$612.968,87	\$0,00	\$854.340,00	\$1.467.308,87
35	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.923,47	\$0,00	\$16.923,47	\$629.892,34	\$0,00	\$854.340,00	\$1.484.232,34
36	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.445,70	\$0,00	\$15.445,70	\$645.338,05	\$0,00	\$854.340,00	\$1.499.678,05
37	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.002,73	\$0,00	\$17.002,73	\$662.340,77	\$0,00	\$854.340,00	\$1.516.680,77
38	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.363,84	\$0,00	\$16.363,84	\$678.704,61	\$0,00	\$854.340,00	\$1.533.044,61
39	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.835,32	\$0,00	\$16.835,32	\$695.539,93	\$0,00	\$854.340,00	\$1.549.879,93
40	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.278,57	\$0,00	\$16.278,57	\$711.818,50	\$0,00	\$854.340,00	\$1.566.158,50
41	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.800,03	\$0,00	\$16.800,03	\$728.618,53	\$0,00	\$854.340,00	\$1.582.958,53
42	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.852,96	\$0,00	\$16.852,96	\$745.471,48	\$0,00	\$854.340,00	\$1.599.811,48

SEGUNDO
06-2019-00611

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA

29 de mayo de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	29/05/2023 DEMANDANTE
\$ 854.340,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$1.186.325,26	\$0,00	\$ 0,00	\$ 2.040.665	

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301220190080501
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: WILFER BALLENA PEREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. en contra de WILFER BALLENA PEREZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 604.736,00
Total Interés Mora del 19-04-2018 a 29-05-2023	\$ 821.693,77
Total a Pagar	\$ 1.426.429,77
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 29-05-2023	\$ 1.426.429,77

Finalmente, conforme al memorial que antecede, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la REVOCATORIA por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se reconocerá personería a la profesional en derecho ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.616.023 y tarjeta profesional No. 361.565 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 3293758 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$1.426.430 al 29 de mayo de 2023.

CUARTO: Reconocer personería a la profesional en derecho ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.616.023 y tarjeta profesional No. 361.565 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45f8e0cd014b6fefd5a4696e52d3343749ad4d60bc0a6753ed35ef869836ecf9

Documento generado en 26/05/2023 09:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				12-2019-00805				TITULO: EJECUTIVO									
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ																	
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	19-abr-18	Saldo inicial		20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$604.736,00	\$604.736,00
1	30-abr-18	Intereses de mora	11	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.901,99	\$0,00	\$4.901,99	\$4.901,99	\$0,00	\$604.736,00	\$609.637,99
2	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.892,60	\$0,00	\$13.892,60	\$18.794,59	\$0,00	\$604.736,00	\$623.530,59
3	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.346,10	\$0,00	\$13.346,10	\$32.140,69	\$0,00	\$604.736,00	\$636.876,69
4	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.644,76	\$0,00	\$13.644,76	\$45.785,45	\$0,00	\$604.736,00	\$650.521,45
5	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.590,21	\$0,00	\$13.590,21	\$59.375,66	\$0,00	\$604.736,00	\$664.111,66
6	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.070,81	\$0,00	\$13.070,81	\$72.446,47	\$0,00	\$604.736,00	\$677.182,47
7	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.401,93	\$0,00	\$13.401,93	\$85.848,40	\$0,00	\$604.736,00	\$690.584,40
8	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.882,58	\$0,00	\$12.882,58	\$98.730,99	\$0,00	\$604.736,00	\$703.466,99
9	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.261,84	\$0,00	\$13.261,84	\$111.992,83	\$0,00	\$604.736,00	\$716.728,83
10	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.115,29	\$0,00	\$13.115,29	\$125.108,11	\$0,00	\$604.736,00	\$729.844,11
11	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.130,46	\$0,00	\$12.130,46	\$137.238,58	\$0,00	\$604.736,00	\$741.974,58
12	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.243,54	\$0,00	\$13.243,54	\$150.482,12	\$0,00	\$604.736,00	\$755.218,12
13	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.782,33	\$0,00	\$12.782,33	\$163.264,45	\$0,00	\$604.736,00	\$768.000,45
14	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.225,24	\$0,00	\$13.225,24	\$176.489,68	\$0,00	\$604.736,00	\$781.225,68
15	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.770,52	\$0,00	\$12.770,52	\$189.260,20	\$0,00	\$604.736,00	\$793.996,20
16	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.188,61	\$0,00	\$13.188,61	\$202.448,81	\$0,00	\$604.736,00	\$807.184,81
17	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.213,03	\$0,00	\$13.213,03	\$215.661,84	\$0,00	\$604.736,00	\$820.397,84
18	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.782,33	\$0,00	\$12.782,33	\$228.444,17	\$0,00	\$604.736,00	\$833.180,17
19	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.078,59	\$0,00	\$13.078,59	\$241.522,77	\$0,00	\$604.736,00	\$846.258,77
20	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.610,89	\$0,00	\$12.610,89	\$254.133,65	\$0,00	\$604.736,00	\$858.869,65
21	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.962,23	\$0,00	\$12.962,23	\$267.095,89	\$0,00	\$604.736,00	\$871.831,89
22	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.876,34	\$0,00	\$12.876,34	\$279.972,23	\$0,00	\$604.736,00	\$884.708,23
23	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.203,47	\$0,00	\$12.203,47	\$292.175,70	\$0,00	\$604.736,00	\$896.911,70
24	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.986,75	\$0,00	\$12.986,75	\$305.162,45	\$0,00	\$604.736,00	\$909.898,45
25	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.409,21	\$0,00	\$12.409,21	\$317.571,66	\$0,00	\$604.736,00	\$922.307,66
26	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.519,13	\$0,00	\$12.519,13	\$330.090,79	\$0,00	\$604.736,00	\$934.826,79
27	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.069,43	\$0,00	\$12.069,43	\$342.160,23	\$0,00	\$604.736,00	\$946.896,23
28	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.475,87	\$0,00	\$12.475,87	\$354.636,10	\$0,00	\$604.736,00	\$959.372,10
29	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.580,88	\$0,00	\$12.580,88	\$367.216,98	\$0,00	\$604.736,00	\$971.952,98
30	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.206,79	\$0,00	\$12.206,79	\$379.423,77	\$0,00	\$604.736,00	\$984.159,77
31	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.457,32	\$0,00	\$12.457,32	\$391.881,09	\$0,00	\$604.736,00	\$996.617,09
32	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.901,76	\$0,00	\$11.901,76	\$403.782,85	\$0,00	\$604.736,00	\$1.008.518,85
33	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.066,36	\$0,00	\$12.066,36	\$415.849,20	\$0,00	\$604.736,00	\$1.020.585,20
34	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.979,11	\$0,00	\$11.979,11	\$427.828,31	\$0,00	\$604.736,00	\$1.032.564,31
35	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.933,09	\$0,00	\$10.933,09	\$438.761,40	\$0,00	\$604.736,00	\$1.043.497,40
36	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.035,21	\$0,00	\$12.035,21	\$450.796,61	\$0,00	\$604.736,00	\$1.055.532,61
37	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.582,98	\$0,00	\$11.582,98	\$462.379,59	\$0,00	\$604.736,00	\$1.067.115,59
38	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.916,71	\$0,00	\$11.916,71	\$474.296,30	\$0,00	\$604.736,00	\$1.079.032,30
39	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.522,62	\$0,00	\$11.522,62	\$485.818,92	\$0,00	\$604.736,00	\$1.090.554,92
40	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.891,73	\$0,00	\$11.891,73	\$497.710,65	\$0,00	\$604.736,00	\$1.102.446,65
41	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.929,20	\$0,00	\$11.929,20	\$509.639,85	\$0,00	\$604.736,00	\$1.114.375,85
42	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.510,54	\$0,00	\$11.510,54	\$521.150,39	\$0,00	\$604.736,00	\$1.125.886,39

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
 APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 29 de mayo de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	29/05/2023 DEMANDANTE
\$ 604.736,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$821.693,77	\$0,00	\$ 0,00	\$ 1.426.430	

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.018.2020.00165.01
DEMANDANTE: FAIBER GIOVANNI SEGURA HERNANDEZ
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CALA MARTINES
CUADERNO No. 3 – INCIDENTE DE NULIDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Del anterior escrito de nulidad, presentado por el Dr. JUAN CAMILO CALA MARTINEZ no se le dará trámite comoquiera que el togado no se le ha reconocido personería dentro del proceso para actuar como apoderado del extremo demandado.

Por otra parte, y una vez revisado el poder otorgado por el Sr. ANDRES FELIPE CALA MARTINEZ al DR. JUAN CAMILO CALA MARTINEZ, el mismo no podrá ser tenido en cuenta comoquiera que no cumple los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo quinto de la ley 2213 de 2022 que reza:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d793f9ed1fd09d1d1031027a1d9eeb0c9931f9c2aa7ce57a9ceb84324eae5c17**
Documento generado en 26/05/2023 09:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2020– 00252- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER
DEMANDADO: MARIANELA RESTREPO PINO
CUADERNO: 3 – 2 ACUMULADA 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el ÁREA DE NÓMINA DEL PERSONAL ACTIVO de la POLICÍA NACIONAL, en calidad de pagador, mediante la cual refiere que *"(...) a partir del día 03/03/2023 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional, el embargo. Aunado a lo anterior, se modificó el límite de la medida cautelar, el cual inicialmente estaba por la suma de \$10.400.000, pasando a la suma de \$16.250.000 (...)"*.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RespuestaPolicíaNacional"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1823df21729357b921465d2b4f4c8104d19422f7446d229fb14c2bb82e0c4e4**

Documento generado en 26/05/2023 09:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2020– 00252- 01
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES CAICEDO MORA
DEMANDADO: MARIANELA RESTREPO PINO
CUADERNO: 4 – 1 ACUMULADA 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA la respuesta aportada por el apoderado judicial de la parte demandante *-acumulada 2-* en relación con el requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 13 de abril del 2023 (*folio 02 – C4 acumulada 2*), respecto al título valor original.

Ahora bien, este despacho en cumplimiento a lo señalado por los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo del 2014, efectuó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -RNPE-, como consta en certificación obrante el cuaderno 04 de la demanda acumulada 02 del expediente digital.

Por lo anterior, al considerar que la inclusión se llevó a cabo el día 29 de mayo del 2023, **SEÑÁLESE** que, en consonancia con los precitados artículos, el emplazamiento **SE ENTENDERÁ SURTIDO** pasados quince (15) días después de publicada la información de dicho registro *-artículo 108 inciso 6 del C.G.P.-*, así mismo, las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, tendrán cinco (05) días adicionales para comparecer a hacerlos valer mediante acumulación de demandas *-artículo 463 numeral 2 C.G.P.-*

FENECIDO EL TÉRMINO señalado en el inciso anterior, por Secretaría, ingrésese el presente proceso al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bc66c6d557e320e7955be0457b14e6af4f301dde51f003ba73e507160c99443

Documento generado en 26/05/2023 09:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2020– 00252- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
DEMANDADO: MARIANELA RESTREPO PINO
CUADERNO: 5 – 2 ACUMULADA 3



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita *librar el oficio de ampliación de medidas cautelares dirigido al pagador de la Policía Nacional*, se le hace saber que en proveído de fecha 07 de febrero del 2023 (*folio 02 – C3 acumulada 1*) se procedió de conformidad.

En consecuencia, **estése a lo dispuesto** en el precitado auto.

Sea del caso indicar que, en auto de la fecha, se puso en conocimiento la respuesta aportada por el ÁREA DE NÓMINA DEL PERSONAL ACTIVO de la POLICÍA NACIONAL, en calidad de pagador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db8dd75a1e34b34fece66f6577b0adba40404688ab4538b6fd5a7fd1f207a40**

Documento generado en 26/05/2023 09:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2020– 00252- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
DEMANDADO: MARIANELA RESTREPO PINO
CUADERNO: 5 – 1 ACUMULADA 3



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA la respuesta aportada por la parte demandante *-acumulada 3-* en relación con el requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 04 de mayo del 2023 (*folio 05 – C5 acumulada 3*), respecto al título valor original.

Ahora bien, este despacho en cumplimiento a lo señalado por los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo del 2014, efectuó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -RNPE-, como consta en certificación obrante el cuaderno 05 de la demanda acumulada 03 del expediente digital.

Por lo anterior, al considerar que la inclusión se llevó a cabo el día 29 de mayo del 2023, SEÑÁLESE que, en consonancia con los precitados artículos, el emplazamiento **SE ENTENDERÁ SURTIDO** pasados quince (15) días después de publicada la información de dicho registro *-artículo 108 inciso 6 del C.G.P.-*, así mismo, las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, tendrán cinco (05) días adicionales para comparecer a hacerlos valer mediante acumulación de demandas *-artículo 463 numeral 2 C.G.P.-*

FENECIDO EL TÉRMINO señalado en el inciso anterior, por Secretaría, ingrésese el presente proceso al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a29b3355e9384d3ac12d17e25da749bafef6381520ad41e51831988fb66b1fa**

Documento generado en 26/05/2023 09:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2021– 00143- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: LORENA MAYERLY BALAGUERA POVEDA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.616.023 y tarjeta profesional No. 361.565 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 3291107 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9225e4cb4b8071de72d38216a561de9be95fc62d933aeb0b1b2c4903e6053c60

Documento generado en 26/05/2023 09:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2021– 00147- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: RUBIELA MERCEDES JAIMES BENITEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.616.023 y tarjeta profesional No. 361.565 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 3291107 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64bbdc0987a2ff87f3cefd55c7a826764a378f9b6960d15ccb2b905bfa94589d

Documento generado en 26/05/2023 09:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302520210022501
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: SALLE LILIANA PEÑA VALBUENA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de SALLE LILIANA PEÑA VALBUENA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 35.968.314,00
Total Interés Mora del 4-03-2021 a 29-05-2023	\$ 22.682.782,29
Total a Pagar	\$ 58.651.096,29
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 29-05-2023	\$ 58.651.096,29

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 58.651.096 al 29 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752ae47a51b69506e1c202fa40e4eae9fb0634fce8704e33e39a164786328d23**

Documento generado en 26/05/2023 09:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.005.2021.00281.01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA
DEMANDADO: ESAU RIVERA NOVA – JHONY ALBERTO ARMESTO MURILLO – CRISTINA HERRERA MALDONADO
CUADERNO No. 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

En atención el escrito presentado por el apoderado del demandante, mediante el cual solicita se decrete la medida de embargo y retención del 20% de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, de los dineros que reciban los demandados ESAU RIVERA NOVA, JHONY ALBERTO ARMESTO MURILLO, baste con decir que el estudio sobre tal solicitud fue debidamente abordado en auto del 14 de mayo de 2021, debiendo entonces estarse a lo allí decidido.

Por lo anterior, se insta al representante judicial a estar más atento a las decisiones proferidas al interior del presente proceso, en aras de lograr su pronta resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfae6bf2ff83fcc046bf99f753450a1810bdfa7f0cad7563938594d93d574bcf**

Documento generado en 26/05/2023 09:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2022– 00096- 01
DEMANDANTE: ELISA YOLED A TRUJILLO GOMEZ
DEMANDADO: GICELA GARCIA PERDOMO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la solicitud presentada por la parte demandante, este despacho dispone **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-018-2021-00635-00, para que se sirva informar si, a la fecha, se efectuó la conversión de depósitos judiciales en favor del presente asunto.

Lo anterior, con ocasión a lo comunicado en Oficio No. 1126 del 2022, mediante el cual el Juzgado en mención informó que, en virtud del embargo del remanente, las medidas cautelares y los depósitos judiciales se dejarían a disposición del asunto de marras. Para tales efectos, se adjunta el precitado oficio:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 203
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA

14 de julio de 2022
Oficio N° 1126

Señores
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2021-00635-00
Demandante : COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPMUTUAL-Nit: N°900.479.582-6
Demandado : GICELA GARCIA PERDOMO C.C. 40'381.633

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR- DEJA A DISPOSICION MEDIDAS CAUTELARES

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que mediante auto de la fecha este Despacho decretó la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada sobre el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás emolumentos permitidos por la ley, que recibe la demandada GICELA GARCIA PERDOMOC.C. 40'381.633, como empleada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION- SECCIONAL BUCARAMANGA.

No obstante, por existir embargo del remanente se **DEJA A DISPOSICIÓN** la medida cautelar descrita y los siguientes depósitos judiciales por valor de:

- **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$323.156.00)** del fraccionamiento realizado del depósito 460010001696521.
- **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.252.00)** correspondiente al depósito 460010001695228.
- **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.423.734.00)** correspondiente al depósito 460010001704430.

Para el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA** - SANTANDER, para el proceso Radicado 680014003025-2022-00096-00 adelantado contra GICELA GARCIA PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía No. 40381633, por existir embargo del remanente

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2029ee8405507608e366fe5f8b7cef329692c8a815f57f92946e14bb1c455a27**

Documento generado en 26/05/2023 09:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2022– 00233- 01
DEMANDANTE: BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON
DEMANDADOS: ROSMERY GONZÁLEZ NOVOA, CARMEN CECILIA VARGAS TORRES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial del actor, se dispone **REQUERIR** al ÁREA DE NÓMINA Y NOVEDADES de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, para que se sirva aclarar y/o complementar la respuesta aportada en escrito de fecha 30 de septiembre del 2022 (*folio 45 – C2*), toda vez que refiere "(...) *la Secretaría de Educación de Bolívar como entidad nominadora, informa que no puede dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada, debido a que la parte demandada registra descuentos por concepto de embargos anteriores y vigentes a la fecha; por lo tanto, el proceso referenciado se ingresó en turno (...)*".

Pese a lo anterior, repara este despacho que, en la precitada respuesta, **NO** suministra información detallada en relación con los procesos por los cuales las demandadas ROSMERY GONZÁLEZ NOVOA y CARMEN CECILIA VARGAS TORRES registran embargos vigentes a la fecha.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el escrito de fecha 30 de septiembre del 2022 (*folio 45 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9508094a740c13a6372caf27abc398481df3442870349906140774bf8ca4d7c3

Documento generado en 26/05/2023 09:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>